

### Contenido

La Gaceta.....	3
Contratación Administrativa.....	3
R-DC-00132-2022. —Contraloría General de la República. —Despacho Contralor General. —Actualización de los umbrales de los procedimientos de contratación.....	3
Alcance del día .....	3
Poder Legislativo .....	3
Ley N°10331 denominada: “Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2023.” .....	3
Boletín Judicial.....	4
Secretaría General de la Corte Plena.....	4
Circular N° 205-2022 Asunto: Reiteración de la circular No. 99-2022 sobre “Procedimiento para la Grabación de las Audiencias Orales y Actos de Investigación” .....	4
Circular N° 206-2022 Asunto: Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial. ....	4
Circular N° 209-2022 Asunto: Reiteración de la Circular N° 12-98 denominada “Reglas básicas de coordinación y procedimiento entre los Tribunales de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social en relación con la Suspensión del Procedimiento a Prueba.”) .....	5
Circular N° 210-2022 Asunto: Reiteración de la Circular N° 73-2002 sobre los “Deberes que deben cumplir los despachos que conocen materia penal.” .....	5

Circular N° 213-2022 Asunto: Etiquetado en el Sistema de Grabación de Audiencias Orales (SIGAO)."	6
Circular N° 226-2022 Asunto: "Modificación al Protocolo para nombramientos a cargo de la Corte Suprema de Justicia."	6
Circular N° 202-2022 Asunto: Formulación de los Procesos de Autoevaluación Institucional (PAI) y Gestión de Riesgos (SEVRI-PJ).	7
Circular N° 204-2022 Asunto: Deber de cumplir lo señalado en la Ley 9416 "Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal", y el procedimiento establecido en la resolución administrativa número R-001-2022 (V-01).	7
Circular N° 212-2022 Asunto: Listado de circulares emitidas por el Poder Judicial relacionadas con las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad. Versión 2	8
Circular N° 215-2022 Asunto: Actualización de la información sobre la vacunación en el expediente personal.	8
Circular N° 217-2022 Asunto: Obligación de las personas servidoras judiciales de encontrarse disponibles cuando se acojan a la modalidad de teletrabajo.	9
Se resuelve acción de Inconstitucionalidad en contra de los arts. 18, 25, 26, 27, 32,36, 37, 85, 86, 87, 100, 103, 104, 108, 110, 110 BIS, 137, 143 y 152 de la convención colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).	9
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) en contra del párrafo primero, así como los últimos tres puntos establecidos en el inciso c) del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Municipalidad de Pérez Zeledón y el Sindicato de Empleados y Empleadas Municipales de Pérez Zeledón (SEMPEZ)	11
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) en contra el artículo 5 de la Ley N° 9868 del 8 de julio de 2020, mediante el cual se crea el distrito 8 del cantón VIII Tilarán, publicada el 27 de octubre de 2020.	12
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) en contra el artículo 46 de la Ley N°8488 "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.	13
Dirección Jurídica	14
Criterio Jurídico	14



## LA GACETA



### Contratación Administrativa

**R-DC-00132-2022. —Contraloría General de la República. —Despacho Contralor General. —Actualización de los umbrales de los procedimientos de contratación.**

La resolución, resuelve actualizar los umbrales de los procedimientos de contratación del artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.

La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Ubicación:

La Gaceta N° 239 del 15 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/15/COMP\\_15\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/15/COMP_15_12_2022.pdf)

## ALCANCE DEL DÍA

### Poder Legislativo

**Ley N°10331 denominada: “Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2023.”**

La Ley aprueba los siguientes Ingresos Ordinarios y Extraordinarios del Gobierno de la República para el Ejercicio Económico de 2023.  
Consta de V Tomos.

Ubicación:

Alcance del Día N° 267 a La Gaceta N° 235 del 09 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/09/ALCA267\\_A\\_09\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/09/ALCA267_A_09_12_2022.pdf)



BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Plena

**Circular N° 205-2022 Asunto: Reiteración de la circular No. 99-2022 sobre “Procedimiento para la Grabación de las Audiencias Orales y Actos de Investigación”.**

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 94-2022, celebrada el 01 de noviembre de 2022, artículo XXXVIII, dispuso reiterar la circular N° 99-2022 sobre el “Procedimiento para la Grabación de las Audiencias Orales y Actos de Investigación” con el objetivo de recordar que se deben tomar medidas para que las grabaciones de las audiencias siempre sean debidamente respaldadas. Pueden encontrar la circular No. 99-2022 sobre “Procedimiento para la Grabación de las Audiencias Orales y Actos de Investigación”, mediante el siguiente link: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5234:procedimiento-para-la-grabacion-de-las-audiencias-orales>

Ubicación:

Boletín Judicial N° 234 del 12 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_12\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_12_12_2022.pdf)

**Circular N° 206-2022 Asunto: Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial.**

La circular comunica el acuerdo de la Corte Plena en sesión N° 52-2022, celebrada el 17 de octubre de 2022, artículo XXIX, aprobó el Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 234 del 12 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_12\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_12_12_2022.pdf)



**Circular N° 209-2022 Asunto: Reiteración de la Circular N° 12-98 denominada “Reglas básicas de coordinación y procedimiento entre los Tribunales de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social en relación con la Suspensión del Procedimiento a Prueba.”).**

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 87-2022 celebrada el 06 de octubre del 2022, artículo LIV, dispuso reiterar la circular N° 12-1988, publicada en el Boletín Judicial N° 78 del 22 de abril de 2004, sobre las “Reglas básicas de coordinación y procedimiento entre los Tribunales de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social en relación con la Suspensión del Procedimiento a Prueba.”

Ubicación:

Boletín Judicial N° 234 del 12 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_12\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_12_12_2022.pdf)

**Circular N° 210-2022 Asunto: Reiteración de la Circular N° 73-2002 sobre los “Deberes que deben cumplir los despachos que conocen materia penal.”**

La Circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 87-2022 celebrada el 06 de octubre del 2022, artículo LIV, dispuso reiterar la circular N° 73-2002, publicada en el Boletín Judicial N° 130 del 08 de julio de 2002, sobre los “Deberes que deben cumplir los despachos que conocen materia penal.”

El Consejo Superior, en sesión N° 35-02, celebrada el 21 de mayo del 2002, artículo LXXX, a solicitud de la Comisión de Asuntos Penales, dispuso recordar a las autoridades jurisdiccionales que tramitan materia penal, su deber de vigilar periódicamente el cumplimiento de las resoluciones provisionales decretadas en su Despacho, tales como la suspensión del proceso a prueba o la conciliación. Asimismo, se recuerda el deber de resolver a la brevedad lo que corresponda cuando se venzan los términos decretados o se incumplan las condiciones fijadas.”

Ubicación:

Boletín Judicial N° 234 del 12 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_12\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_12_12_2022.pdf)



## Circular N° 213-2022 Asunto: Etiquetado en el Sistema de Grabación de Audiencias Orales (SIGAO).”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 99-2022 celebrada el 15 noviembre del 2022, artículo XXIV, se acogió la recomendación del Programa Cero Papel dirigida a las personas juzgadoras coordinadoras de los despachos judiciales mediante la cual se les solicita que supervisen y comprueben la labor de etiquetado en el Sistema de Grabación de Audiencias Orales (SIGAO), por parte del personal a cargo de ese proceso, con el propósito de facilitar, especialmente en las instancias de apelación y recurso, la localización de los momentos procesales o las intervenciones de las partes y otros sujetos, al reproducirse los audios. Lo anterior, por cuanto existe un procedimiento para la grabación de audiencias que establece el deber de usar como mínimo las etiquetas definidas en el SIGAO, con la opción de incluir otras marcas consideradas oportunas por parte del juez o jueza o de las personas a cargo de este proceso.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 234 del 12 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_12\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_12_12_2022.pdf)

## Circular N° 226-2022 Asunto: “Modificación al Protocolo para nombramientos a cargo de la Corte Suprema de Justicia.”

La circular comunica el acuerdo de la La Corte Plena en sesión N° 60-2022 celebrada el 28 de noviembre de 2022, artículo XIV, dispuso, modificar el Protocolo para el nombramiento a cargo de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de asignar 5 puntos más a las labores relacionadas con el cargo, es decir de los 10 puntos establecidos, se pasará a 15 puntos. Los 5 puntos que se están adicionando se restan a “Estudios universitarios complementarios” que pasa de 10 a 5 puntos.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 234 del 12 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_12\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_12_12_2022.pdf)



## Circular N° 202-2022 Asunto: Formulación de los Procesos de Autoevaluación Institucional (PAI) y Gestión de Riesgos (SEVRI-PJ).

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 94-2022 celebrada el 1° de noviembre de 2022, artículo LXI, con el fin de dar cumplimiento a la Normativa de Control Interno, referente a la aplicación de los Procesos de Autoevaluación Institucional (PAI) y Gestión de Riesgos SEVRI-PJ, a solicitud de la Oficina de Control Interno, acordó comunicar que los sistemas correspondientes estarán habilitados a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de cada año, con el fin de realizar la formulación ([1]) del respectivo ejercicio PAI y SEVRI.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 235 del 13 de diciembre del 2022

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_13\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_13_12_2022.pdf)

## Circular N° 204-2022 Asunto: Deber de cumplir lo señalado en la Ley 9416 “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”, y el procedimiento establecido en la resolución administrativa número R-001-2022 (V-01).

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 87-2022 celebrada el 06 de octubre del 2022, artículo LVI, dispuso comunicar a los jueces y juezas que tramitan la materia penal que, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 9416 “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”, y conforme el procedimiento establecido en la resolución administrativa número R-001-2022 (V-01) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, el oficio mediante el cual se notifica la orden judicial dirigida al Banco Central y se ordena el secuestro de información del Registro de Transparencia y Beneficiarios finales (RTBF) deberá contener indicación de la instancia o persona encargada de recibir y custodiar dicha información a través de la misma plataforma de comunicación segura UIF Directo, con el fin de guardar la seguridad, confidencialidad y confiabilidad de la información.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 235 del 13 de diciembre del 2022

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_13\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_13_12_2022.pdf)



## Circular N° 212-2022 Asunto: Listado de circulares emitidas por el Poder Judicial relacionadas con las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad. Versión 2

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 93-2022 celebrada el 27 de octubre de 2022, artículo LXXI, dispuso a solicitud de la Comisión de Acceso a la Justicia, mediante oficios N° CACC-3242022 y CACC-XXX-2022, elaborar un listado de las circulares emitidas en el Poder Judicial sobre poblaciones en condición de vulnerabilidad y que no se encontraban incluidas en la Circular N° 04-2022 - Versión 1; de manera que a continuación se indican el listado de las circulares de interés para divulgar.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 235 del 13 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_13\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_13_12_2022.pdf)

## Circular N° 215-2022 Asunto: Actualización de la información sobre la vacunación en el expediente personal.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 92-2022 celebrada el 25 de octubre de 2022, artículo XXIX, dispuso recordar a las personas servidoras judiciales el deber de actualizar la información en cuanto a la vacunación contra el Covid-19, en el expediente personal en la plataforma de GH en Línea. De conformidad con la circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 235 del 13 de diciembre del 2022

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_13\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_13_12_2022.pdf)



**Circular N° 217-2022 Asunto: Obligación de las personas servidoras judiciales de encontrarse disponibles cuando se acojan a la modalidad de teletrabajo.**

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 90-2022 celebrada el 18 de octubre del 2022, artículo XVII, dispuso comunicar a las personas servidoras judiciales la obligación de encontrarse disponibles cuando se acojan a la modalidad de teletrabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para regular la modalidad de prestación de servicios en teletrabajo en el Poder Judicial, el cual indica: “La persona teletrabajadora debe estar disponible dentro de la jornada laboral para atender asuntos de su superior jerárquico, compañeros y usuarios y relacionados con sus funciones, por medio del correo electrónico, teléfono personal, teléfono fijo, herramientas de colaboración, Internet y cualquier otro medio que permita la comunicación...”. En caso de incumplimiento de esa obligación, se podrá dar por finalizado el respectivo contrato y aplicar el régimen disciplinario.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 238 del 16 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

## Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

**Se resuelve acción de Inconstitucionalidad en contra de los arts. 18, 25, 26, 27, 32,36, 37, 85, 86, 87, 100, 103, 104, 108, 110, 110 BIS, 137, 143 y 152 de la convención colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).**

La acción de Inconstitucionalidad N° 16-008807-0007-CO, en contra de los arts. 18, 25, 26, 27, 32, 36, 37, 85, 86, 87, 100, 103, 104, 108, 110, 110 BIS, 137, 143 y 152 de la convención colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) por estimarlos contrarios al Derecho de la Constitución. Se dicto le resolución N° 2021-014949 de las doce horas y veintiséis minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno. El Por Tanto indica:  
“Se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** la acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos: *Primero: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 25. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Cruz*

Ubicación:

Boletín Judicial N° 237 del 15 de diciembre del 2022.



*Castro salva el voto y declara constitucional la norma bajo análisis. Segundo: Por mayoría se declaran constitucionales los artículos 26 y 27. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional la palabra "hábiles" del artículo 27 inciso c). Tercero: Por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto del artículo 32 siempre y cuando se interprete el párrafo final en el sentido de que el trabajador tiene la obligación de presentar prueba idónea —certificados de médicos tratantes de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros— que justifiquen el otorgamiento del permiso en cuestión. Cuarto: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 36 párrafo final que señala que "Asimismo, la Empresa cubrirá un cien por ciento del salario devengado, en carácter de subsidio, al trabajador que sufra incapacidad causada por accidente de tránsito, que no constituya riesgo profesional y cuando las respectivas pólizas no alcancen para cubrir este subsidio". Por mayoría se declaran constitucionales el resto de disposiciones contenidas en el referido numeral. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 36 en todas aquellas incapacidades inferiores a un mes que otorguen un 100% de salario. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional el artículo 36 por razones diferentes. Quinto: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 37. Sexto: Por mayoría se declara constitucional el artículo 85. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 85 párrafo final. Séptimo: Por unanimidad se declara inconstitucional la frase "núcleo familiar" del artículo 86. Octavo: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 100. Los Magistrados Cruz Castro, Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar la acción en este extremo. Noveno: Por unanimidad se declara constitucional el otorgamiento de becas para los trabajadores (artículo 103), siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución que estos beneficios son solo para la cualificación del trabajador a los efectos de su mejor desempeño en la institución en función del servicio que presta en ella. Décimo: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 104 párrafo cuarto que indica "En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del trabajador, la Empresa cubrirá la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos veinticinco colones (¢168.525,00)". Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran constitucional todo el artículo. Décimo primero: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 108. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucional el artículo 108.*



*Décimo segundo: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 137, inciso f). Por mayoría se declaran constitucionales el resto de disposiciones de dicha cláusula. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva voto. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional el artículo 137 por dirigir fondos públicos al financiamiento de uno privado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 143. Décimo tercero: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 152. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. En todo lo demás, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.-/”*

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_15\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_15_12_2022.pdf)

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) en contra del párrafo primero, así como los últimos tres puntos establecidos en el inciso c) del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Municipalidad de Pérez Zeledón y el Sindicato de Empleados y Empleadas Municipales de Pérez Zeledón (SEMPEZ)

La acción de inconstitucionalidad N° 21-013072-0007-CO en contra del párrafo primero, así como los últimos tres puntos establecidos en el inciso c) del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Municipalidad de Pérez Zeledón y el Sindicato de Empleados y Empleadas Municipales de Pérez Zeledón (SEMPEZ) por estimarlo contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad y de los artículos 62 y 63 de la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2022-027954 de las quince horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

*“Se declara, por mayoría, PARCIALMENTE CON lugar la acción. En consecuencia, se anulan del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Pérez Zeledón, las siguientes frases por resultar inconstitucionales: los topes de 14, 18 y 20 años; por lo que debe entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización*

Ubicación:

Boletín Judicial N° 238 del 16 de diciembre del 2022.



*allí reconocida debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta sentencia. Asimismo, respecto del mismo numeral se anula el pago del supuesto de cesantía en casos de renuncia del trabajador, por violación al ordinal 63 constitucional. En todo lo demás, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.”[...]*

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_16\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_16_12_2022.pdf)

**Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) en contra el artículo 5 de la Ley N° 9868 del 8 de julio de 2020, mediante el cual se crea el distrito 8 del cantón VIII Tilarán, publicada el 27 de octubre de 2020.**

La acción de inconstitucionalidad N° 21-000897-0007-CO en contra el artículo 5 de la Ley N° 9868 del 8 de julio de 2020, mediante el cual se crea el distrito 8 del cantón VIII Tilarán, publicada el 27 de octubre de 2020, por estimarlo contrario a los artículos 9, 99, 102, 121 inciso 1), 168, 171, 172 de la Constitución Política, los principios de separación de poderes e inderogabilidad singular de las normas que integran el parámetro de constitucionalidad, de representación, participación política, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, así como el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2022-027955 de las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción.»

Ubicación:

Boletín Judicial N° 238 del 16 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_16\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_16_12_2022.pdf)



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) en contra el artículo 46 de la Ley N°8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

La acción de inconstitucionalidad N° 20-010106-0007-CO en contra el artículo 46 de la Ley N°8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo por estimarlo contrario a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política y de la jurisprudencia constitucional emitida en la sentencia N°1996-05011 de las 14:33 horas del 24 de setiembre de 1996, se ha dictado el voto número 2022-027278 de las trece horas diez minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

*«Por unanimidad, se declara sin lugar la acción interpuesta, siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución Política el artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 del 22 de noviembre de 2005, en el sentido de que el superávit libre que se genere en las universidades públicas derivado del Fondo Especial de Educación Superior (FEES) no se encuentra sujeto al pago del impuesto establecido en esa norma. Por consiguiente, no era necesaria la consulta prevista en el artículo 88 de la Constitución Política. El magistrado Rueda Leal da razones particulares en cuanto a la falta de audiencia previa a la Universidad Nacional de Costa Rica. Los magistrados Cruz Castro y Garita Navarro dan razones adicionales y declaran que la interpretación conforme del artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 del 22 de noviembre de 2005, supone que cualquier superávit libre que se genere en las universidades públicas, indistintamente de la fuente de financiamiento (FEES u otras) no se encuentra sujeto al pago del impuesto establecido en esa norma. De igual manera, salvan el voto y declaran la existencia del vicio de falta de audiencia previa a la Universidad Nacional, sin embargo, dada la interpretación conforme, se hace innecesario declarar la inconstitucionalidad por este motivo. El magistrado Cruz Castro consigna nota.»*

Ubicación:

Boletín Judicial N° 238 del 16 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol\\_16\\_12\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/12//bol_16_12_2022.pdf)



## DIRECCIÓN JURÍDICA



### Criterio Jurídico

**Criterio DJ-C-259-2022: Valora el tema de las doce horas de descanso y se establezca un número de horas más razonable que le permita a la persona servidora el descanso mínimo necesario.**

El criterio estudia el derecho de las personas servidoras del OIJ a gozar del descanso mínimo necesario, después de su jornada laboral.

Las personas servidoras del OIJ se encuentren en el rol de disponibilidad previamente fijado y en el periodo de descanso entre jornadas o el semanal simultáneamente, no deban atender las funciones de su puesto al ser requeridos. Es válido que esas personas servidoras judiciales, al encontrarse en el rol de disponibilidad previamente fijado deban atender el llamado a prestar servicios en sus tiempos de descanso semanal o el que tengan entre jornadas con la respectiva remuneración extraordinaria que corresponda.

La Dirección Jurídica estima que el lapso enunciado entre una y otra jornada como periodo de descanso es razonable y deviene de los propios límites legales de las jornadas, véase que en el caso del personal investigador el límite de horas de desempeño del cargo es de doce desde el inicio de una jornada, lo que deja plasmado que el resto de las horas entre la finalización de una jornada y otra debería ser de doce. Además, si bien no se encuentra norma legal costarricense que determine un tiempo mínimo expreso de descanso entre una jornada y otra, ya el Tribunal de Apelación de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, en la resolución N° 226 – 2017 de las 14:30 horas del 12 de diciembre de 2017 definió el mínimo de descanso entre jornadas. No se omite señalar que en el derecho comparado, especialmente del derecho laboral español se determina que “*Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas*” (artículo 34.3 del Estatuto de los trabajadores).

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 053 - 2022, artículo XXV del 23 de junio del 2022.

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/66-jornadas>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica